



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 029-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 27 de Febrero del 2026.

VISTO; la Carta N° 001-2026-LALR, de fecha 12 de Febrero del 2026; Memorandum N° 173-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 25 de Febrero del 2026; Memorandum N° 131-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 19 de Febrero del 2026; el Oficio N° 0503-2026-UNAAA-DGA, de fecha 25 de Febrero del 2026, remite el Informe Técnico N° 020-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 20 de Febrero del 2026; y,



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del acceso a la información, al prescribir que toda persona tiene derecho sin expresión de causa la información que requiere recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;



Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*";

Que, mediante Resolución N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se aprobó Norma Técnica de "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución";



Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, expresa que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de la Contratación Administrativas de Servicios – CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso público según artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo



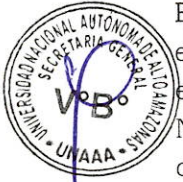
de Servicio CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;



Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 006-2026-UNAAA-P, con fecha 07 de enero de 2026, se formalizó la designación del Ing. Luis Antonio Lozano Ramírez para asumir la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cargo que ejerce con efectividad a partir de la fecha de emisión de dicho acto resolutivo;

Que, a través de la Carta N° 001-2026-LALR, de fecha 12 de Febrero del 2026, el Ing. Luis Antonio Lozano Ramírez cumple con informar la **decisión irrevocable de renunciar al cargo como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones** de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas que desempeño desde el 07 de enero de 2026, la cual se hará efectiva a partir del 17 de febrero de 2026 debido a motivos estrictamente personales; por tal razón, y al amparo del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (D.S. 075-2008-PCM), solicito cordialmente se me otorgue la exoneración del plazo de preaviso de treinta días de ley con el fin de concluir mi vínculo laboral en la fecha señalada;



Que, de conformidad con las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAA y en atención a la Carta N° 001-2026-LALR, se emite el Memorandum N° 173-2026-UNAAA-CO/P con fecha 25 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita formalizar la **aceptación de la renuncia con eficacia anticipada del Ing. Civil Luis Antonio Lozano Ramírez**, expresándole el respectivo agradecimiento por los servicios institucionales prestados;

Que, conforme al artículo 17° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer la eficacia anticipada de un acto administrativo cuando ello favorezca al administrado y no afecte derechos de terceros, supuesto que concurre en el presente caso;

Que, en este sentido, con el Memorandum N° 131-2026-UNAAA-CO/P, con fecha 19 de febrero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora dispuso que la Unidad de Recursos Humanos proceda con la emisión del Informe de Precalificación correspondiente para la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAAA.:"



Que, mediante Oficio N° 0503-2026-UNAAA-DGA, de fecha 25 de Febrero del 2026, la Directora General de Administración, remite el Informe Técnico N° 020-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 20 de Febrero del 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos (e), informa que el Ingeniero Civil Darwin David Pérez Vargas con DNI N° 01162503, no presenta impedimentos para el ejercicio público y cumple estrictamente con el perfil y requisitos mínimos exigidos por el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, los lineamientos para Empleados de Confianza (EC-2) y el D.S. N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; por consiguiente, **resulta viable proceder con su designación en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Decreto Legislativo N° 1057 y el Estatuto: EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2026, la Resolución Presidencial N° 006-2026-UNAAA-P de fecha 07 de enero de 2026, mediante la cual se formalizó la designación del Ing. Antonio Lozano Ramírez como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, dándose por concluido su vínculo en dicho cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del 02 de Marzo de 2026, al INGENIERO CIVIL. DARWIN DAVID PÉREZ VARGAS con DNI N° 01162503, como JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, así como al Ing. Antonio Lozano Ramírez, el cumplimiento para la entrega y recepción de cargo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2020-UNAAA-CO, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2020-UNAAA/CO.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al interesado, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información